

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 276 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 02 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Informe N.º 021-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N.º 055-2024-DIGEAA/VPAC/UNAN, de fecha 16 de abril de 2024, Oficio N.º 0215-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024; Acuerdo N.º 375-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 17 de abril de 2024; Informe Jurídico N.º 156-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, conforme al Art. 102°, de la Ley N.º 30220 Ley Universitaria establece que: *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo"*;

Que, el Reglamento de Matricula del Sistema Curricular Flexible por competencias aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 123-2020-CO-UNAJ, establece en su Art. 32°, lo siguiente: *"Si el estudiante desaprueba por cuarta vez una asignatura, procede su retiro definitivo según ley Universitaria N.º 30220 Art. 102°"*;

Que, mediante Informe N.º 021-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 05 de abril de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, remite informe de Estudiantes que desaprobaron un curso por tercera vez, para que se inicie su trámite de suspensión por un año en los semestres a 2024-1 y 2024-2, anexando para ello un cuadro donde se detalla los datos del estudiante que desaprobó un curso por tercera vez;

Que, mediante Informe N.º 055-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 16 de abril de 2024, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca en atención al Informe N.º 021-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, y a lo estipulado en la Ley Universitaria N.º 30220, Art. 102°, solicita emisión de resolución de suspensión por un año en los semestres 2024-1 y 2024-2, del estudiante mencionado por el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, en su informe técnico;

Que, mediante Oficio N.º 0215-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes obrantes en el expediente, solicita que el mismo sea tratado, evaluado y aprobado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, mediante Acuerdo N.º 375-2023-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** la separación temporal por un (01) año en los semestres académicos 2024-1 y 2024-2, del estudiante que desaprobó una misma materia por tercera vez, en aplicación del Artículo 102° de la Ley N.º 30220: QUISPE GALINDO RENZO, previo informe jurídico favorable;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 156-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que considera viable ejecutar el artículo 26 y 27 del Reglamento de Matricula 2023, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 088-2023-CCO-UNAN, estando la claridad del reglamento de matrícula, este debe ser ejecutado meramente por su tenor literal (...);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la separación temporal por un (01) año en los semestres académicos 2024-1 y 2024-2, del estudiante que desaprobó una misma materia por tercera vez, en aplicación del Artículo 102° de la Ley N.º 30220, conforme al siguiente detalle:

Nº	ESCUELA	CÓDIGO ESTUDIANTE	NOMBRE COMPLETO	CÓDIGO CURSO
1	INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2021202114	QUISPE GALINDO RENZO	020442

I-110-0010-2024



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 276 -2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Artículo Segundo. - DISPONER que al término de la suspensión (01 año) el estudiante se matriculará en la asignatura que desaprobó por tercera vez, además deberá presentar una constancia de la atención tutorial con carácter obligatorio, debidamente llenada y rubricada por su tutor docente y la copia de la Resolución de suspensión.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
DIGEAA
CCI
Arch./2024

YN/C

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051 222200

I-110-0010-2024

